

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calarcá (Quindío), veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Expediente N° 63130-4003-002-2018-00402-00
Int. 320

Considerando que la solicitud cumple los requisitos del artículo 461 del C.G.P., toda vez que la parte demandada cumplió con el acuerdo conciliatorio, y canceló la obligación, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo promovido por la señora LILIANA RICO SABOGAL, y en contra de la señora TERESITA DE JESUS BARAHONA SABOGAL por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: LEVANTAR el embargo y posterior secuestro de las cuotas partes vinculadas a los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nros. 282-14181 y 282-14182, de propiedad de la demandada. líbrese oficio a la oficina de Registro de instrumentos públicos de esta ciudad comunicándole lo pertinente.

TERCERO: LEVANTAR el embargo y posterior secuestro de las cuotas parte vinculadas al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 282-22565 de propiedad de la demandada, líbrese oficio a la oficina de Registro de instrumentos públicos de esta ciudad comunicándole lo pertinente. Ofíciase

CUARTO: INFORMAR, a la inspección de policía que deberá devolver los despachos comisorios Nos. 028 del 14 de mayo del 2.019 y 067 del 18 de diciembre del 2.019, en el estado en que se encuentren. Ofíciase.

QUINTO: INFORMAR al secuestre JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA, que su función ha terminado y en consecuencia, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, deberá proceder a ENTREGAR el bien que le fue dejado en custodia a quien lo tenía al momento del secuestro o, en su defecto, a la parte demandada y, RENDIR CUENTAS detalladas y soportadas de su gestión. Ofíciase.

SEXTO: LEVANTAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del porcentaje de los cánones de arrendamiento que recibe la demandada TERESITA DE JESUS BARAHONA SABOGAL, de los contratos de arrendamiento de los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias Nros. 282-14181 y 282-14182, los cuales son administrados por la INMOBILIARIA BIENES Y VALORES, líbrese oficio a la referida inmobiliaria comunicándole lo pertinente.

SÉPTIMO: Se ordena la entrega de los depósitos judiciales existentes por la suma de \$ 2.156.056,79 a la demandante LILIANA RICO SABOGAL, los que con posterioridad llegaren serán reintegrados a la demandada TERESITA DE JESUS BARAHONA SABOGAL.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OCTAVO: Efectuado lo anterior, ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ

Proyectó: Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 25
DEL 23 DE FEBRERO DE 2022

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 246965cad476aad741af28f1f68383b521aaf00f78b728a24100a35c46baba70

Documento generado en 22/02/2022 04:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>